

Nº 138/SEC/21

Valparaíso, 16 de marzo de 2021.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, Mensaje, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a las normas del Código Penal referidas al delito de incendio, correspondiente a los Boletines N^{os}. 13.716-07 y 13.719-07, refundidos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el Código Penal, en los siguientes términos:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 268 sexies, la frase “vehículo de transporte público de pasajeros” por “vehículo motorizado”.

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo 474, por el siguiente:

“Artículo 474. El que incendiare edificio, aeronave, buque, plataforma naval, vehículo motorizado, instalación sanitaria, de almacenamiento o transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, u otro lugar, medio de transporte, instalación o bien semejante, causando la muerte de una o más personas cuya presencia allí pudo prever, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.”.

3) Reemplázase el numeral 1° del artículo 475, por el que sigue:

“1.º Cuando ejecutare el incendio en edificio aeronave, buque, plataforma naval, vehículo motorizado, instalación sanitaria, de almacenamiento o transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, lugar habitado u otro lugar, medio de transporte, instalación o bien semejante en que actualmente hubiere una o más personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia.”.

4) Modifícase el artículo 476, como se señala:

i. Intercálase, en el numeral 1º, entre “edificio” y “destinado”, la expresión “o lugar”.

ii. Sustitúyese el numeral 2º, por el siguiente:

“2.º Al que dentro de poblado incendiare cualquier edificio, aeronave, buque, plataforma naval, vehículo motorizado, instalación sanitaria, de almacenamiento o transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, u otro lugar, medio de transporte o instalación semejante que no estuviere destinado ordinariamente a la habitación, cuando no hubiere personas en su interior o el culpable no las haya podido prever.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado